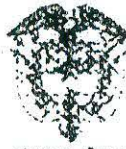


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°. 0031 DE AGOSTO 30 DE 2011

**"Por la cual se decide sobre la Autorización de las rutas Pensilvania-Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná-Manizales- viceversa"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 0087 de 2011 y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto No. 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movillización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el representante legal de la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES- COOTRAMAN", con sede en Manzanares (Caldas) mediante documentación radicada bajo los Nros. 20093170023932 de 18-11-2009, 20093170026292 de 18-12-2009 y 20103170005832 de 24-03-2010, solicitó a esta Dirección Territorial, la autorización para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

2.

pasajeros por carretera, en las rutas: PENSILVANIA- MANIZALES- VICEVERSA (Vía Manzanares), MANZANARES- LA DORADA- VICEVERSA (Vía Fresno- Mariquita) y SAMANA-MANIZALES- VICEVERSA (Vía Manzanares), así:

**RUTA NRO. 1: PENSILVANIA- MANIZALES- VICEVERSA**

Saliendo de Pensilvania: 05:00, 05:30, 14:00

Saliendo de Manizales: 06:00, 17:00, 17:00

Tipo de Vehículo: Camioneta y Automóvil

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

**RUTA NRO. 2: MANZANARES- LA DORADA- VICEVERSA**

Saliendo de Manzanares: 05:00, 05:30, 06:00, 06:30, 10:00, 14:00, 18:30

Saliendo de La Dorada: 07:30, 09:30, 14:00, 15:00, 16:00, 17:00, 18:30

Tipo de Vehículo: Camioneta y Automóvil

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

**RUTA NRO. 3: SAMANA- MANIZALES- VICEVERSA**

Saliendo de Samaná: 05:00, 06:00

Saliendo de Manizales: 14:00, 17:00

Tipo de Vehículo: Microbús

Nivel de Servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Que el estudio de oferta y demanda de transporte correspondiente a las tres (3) rutas solicitadas, presentado por la empresa "COOTRAMAN", se encuentra avalado por la Ing. SONIA ASTRID ROJAS VILLATE, con Tarjeta de Inscripción Nro. 025 de 2002 del Ministerio de Transporte.

Que esta oficina elaboró, en su orden, los estudios Técnicos Nro. 01 de Febrero 26 de 2010, Nro. 02 de Marzo 11 de 2010 y 03 de Marzo 23 de 2010, a través

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

3.

de los cuales se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos, para la publicación de las rutas enunciadas, con sus correspondientes características.

Que en acatamiento a lo estipulado en la Resolución Nro. 3569 de Agosto 5 de 2009 del Ministerio de Transporte (vigente para la época) a través del memorando Nro. 20103170001233, de 31-03-2010, esta Dirección, envió a la Dirección de Transporte y Tránsito, los estudios indicados, para la revisión y análisis correspondientes.

Que por medio del memorando Nro. 20114100036203 de 07-03-2011 del Subdirector de Transporte, de este Ministerio, recibido el 12 de Abril de 2010, se emitió el concepto requerido, para ordenar la publicación de las rutas en cuestión, por parte de esta Dirección Territorial.

Que de acuerdo a las conclusiones y recomendaciones, contenidas en este memorando, se tiene:

- "1. En la ruta Pensilvania- Manizales y viceversa existe una demanda insatisfecha de 11 pasajeros y para atenderla se requiere de dos despachos en vehículos automóviles, adicionales a los horarios ya autorizados.
2. Para la ruta Manzanares- La Dorada y viceversa se presenta una demanda insatisfecha de 56 pasajeros, la cual no está autorizada y para atenderla se requiere dos (2) despachos en vehículos automóvil y cinco (5) en camioneta.
3. La ruta Samaná- Manizales y viceversa tiene una demanda insatisfecha de 35 pasajeros promedio día y para atenderla se requiere de dos (2) despachos en vehículos microbús"

Que mediante la Resolución Nro. 0015 de Abril 29 de 2011, se autorizó con cargo a la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES- COOTRAMAN", con sede en Manzanares (Caldas), la publicación de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales- viceversa, con las siguientes características:

**RUTA NRO. 1: PENSILVANIA - MANIZALES- VICEVERSA (Vía Manzanares)**

Saliendo de Pensilvania (Caldas): 05:00 08:00

Saliendo de Manizales (Caldas): 14:00 17:00

Nro. de Vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

4.

Nivel de Servicio: Básico Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Automóvil (Grupo A)

**RUTA NRO. 2: MANZANARES- LA DORADA- VICEVERSA** (vía Fresno-  
Mariquita)

Saliendo de Manzanares (Caldas): 05:00 06:00

Saliendo de La Dorada (Caldas): 14:00 17:00

Nro. de Vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Nivel de Servicio: Básico Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Automóvil (Grupo A)

Saliendo de Manzanares: 05:30 06:30 10:00 14:00 18:30

Saliendo de La Dorada: 07:30 09:30 15:00 16:00 18:30

Nro. de Vehículos: Mínimo: 3 Máximo: 4

Nivel de Servicio: Básico Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Camioneta (Grupo A)

**RUTA NRO. 3: SAMANA- MANIZALES- VICEVERSA** (Vía Manzanares)

Saliendo de Samaná (Caldas): 05:00 06:00

Saliendo de Manizales (Caldas): 14:00 17:00

Nro. de Vehículos: Mínimo: 2 Máximo: 3

Nivel de Servicio: Básico Frecuencia: Diaria

Clase de Vehículo: Microbús (Grupo B)

Que la empresa citada efectuó la publicación respectiva, en los Diarios "El Colombiano" y "La República" el día 10 de Mayo de 2011.

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manzales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manzales - viceversa"

5.

Que tal como consta en el acta de cierre de la convocatoria correspondiente, realizada el 24 de Mayo de 2011, en esta oficina, presentaron oportunamente sendas propuestas para servir las rutas reseñadas, las empresas que a continuación se relacionan:

RADICACIÓN	EMPRESA	FECHA	NRO. FOLIOS
20113170010732	COTAXI	24-05-2011	293
20113170010752	TRANSPORTES ALIANZA S.A.	24-05-2011	393
20113170010762	EMPRESA ARAUCA S.A.	24-05-2011	268
20113170010772	TRANSPORTES REINA S.A.	24-05-2011	580
20113170010782	COOTRAMAN	24-05-2011	189

Que a través del memorando Nro. 20113170001723 de Mayo 25 de 2011, la Dirección Territorial Caldas, efectuó una consulta a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio en Bogotá, en relación a las Pólizas de Garantía de Seriedad de las propuestas presentadas por la empresa "COOTRAMAN", expedidas por "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", en las cuales consta en documentos anexos que únicamente podían expedirse por el 10% del valor asegurado, aduciendo que se amparaban en el artículo 7 del Decreto 4858 de Diciembre 24 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de Julio 3 de 2009; mientras que a otras dos (2) empresas de las que participaron en este proceso, la misma compañía sí les había expedido por el 100% del valor de la garantía correspondiente, para cada una de las rutas enunciadas.

Que esta consulta se complementó por medio del memorando Nro. 20113170001753 de Mayo 26 de 2011, con el documento radicado bajo el nro. 20113170010992 de Mayo 26 de 2011, suscrito por el representante legal de la empresa "COOTRAMAN".

Que por medio del Memorando Nro. 2011340307651 de Junio 22 de 2011, recibido en esta oficina el 28 de Junio de 2011, la Dra. NAZLY JANNE DELGADO VILLAMIL, Jefe oficina Asesora de Jurídica, de este Ministerio en Bogotá, atendió la consulta reseñada, indicando que de acuerdo a los antecedentes expuestos en el mismo: "...por lo tanto es posible que la Dirección Territorial Caldas requiera al proponente para que complemente la póliza presentada", en concordancia, además, con lo establecido en los artículos 12 y 13 del Código Contencioso Administrativo.

Que teniendo en cuenta que la empresa "COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES - COOTRAMAN", según escrito radicado bajo el nro. 20113170011172 de Mayo 31 de 2011, presentó las pólizas de seriedad de la propuesta para cada una de las rutas citadas inicialmente, expedidas por "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", como anexo a las

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manizales- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

8.

aportadas el 24 de mayo de 2011, por el 100% de los valores respectivos, a la fecha de recibir el memorando Nro. 20113400307651, de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, no era necesario efectuar el requerimiento respectivo a "COOTRAMAN", pues ya había acreditado este requisito.

Que en consecuencia mediante Auto de Julio 5 de 2011, se determinó continuar con el trámite de evaluación de las propuestas presentadas por las cinco (5) empresas de transporte relacionadas anteriormente.

Que los resultados de la esta evaluación se resumen así:

EMPRESAS	SEGURIDAD	EDAD PROMEDIO	SANCIONES	EXPERIENCIA	CAPITAL PAGADO
COOTRAMAN	50	20	15	10	5
COTAXI	50	20	15	10	5
EMP. ARAUCA	50	20	15	10	5
T. ALIANZA	50	20	15	10	5
T. REINA	50	20	15	10	5

Que igualmente la empresa solicitante "COOTRAMAN", acorde con lo expuesto en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia, obtuvo diez (10) puntos adicionales correspondientes a:

$100 \times (10) \% = 10$ , para un total de Ciento diez (110) puntos

De acuerdo a este resultado se tiene:

EMPRESAS	TOTAL PUNTOS	MEDIA	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN
COOTRAMAN	110	85	23.80
COTAXI	100	85	19.05
EMP. ARAUCA	100	85	19.05
T. ALIANZA	100	85	19.05
T. REINA	100	85	19.05

Que al presentarse un empate entre cuatro de las empresas participantes, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3.6 de los términos de referencia, se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor.

Que esta situación se presentó para el caso de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Samaná- Manizales- viceversa y en la ruta Manizales- La Dorada- viceversa, en esta última, en Automóvil.

Que en consecuencia se solicitó a cada una de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte competentes, el parque automotor de las empresas de transporte respectivas, de cuyo análisis se obtuvieron los siguientes resultados:

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

7.

EMPRESAS	EDAD PROMEDIO (E)	PUNTAJE = 20- E
COTAXI	6.19	14.87
EMPRESA ARAUCA S.A	6.34	13.66
TRANSPORTES ALIANZA S.A	2.92	17.68
TRANSPORTES REINA S.A	6.68	13.42

Que en tales circunstancias la empresa que acreditó el mayor puntaje por el factor inicial de desempate fue "TRANSPORTES ALIANZA S.A." y por lo tanto, en compañía de la empresa proponente inicial, "COOTRAMAN", resultaron favorecidas con la adjudicación de un horario por sentido en las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa, en clase de vehículo Automóvil y en la ruta Samaná-Manizales- viceversa, en tipo de vehículo Microbús.

Por su parte en la ruta Manzanares- La Dorada-viceversa, cada una de las cinco (5) empresas participantes accedió a un (1) horario por sentido, en clase de vehículo Camioneta.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial Caldas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales- viceversa, así:

**RUTA: PENSILVANIA- MANIZALES- VICEVERSA (Vía Manzanares)**

Empresa: "Cooperativa de Transportadores de Manzanares- Cootraman"

Saliendo de Pensilvania (Caldas): 05:00                      Saliendo de Manizales: 14:00

Nro. Vehículos:            Mínimo: 1            Máximo: 2

Empresa: "Transportes Alianza S.A."

Saliendo de Pensilvania (Caldas): 06:00                      Saliendo de Manizales: 17:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1            Máximo: 2

Tipo de Vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manizales- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

B.

**RUTA: MANZANARES- LA DORADA- VICEVERSA (Via Fresno- Mariquita)**

Empresa: "Cooperativa de Transportadores de Manizales- Cootraman"

Saliendo de Manizales (Caldas): 06:00 Saliendo de La Dorada: 17:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "Transportes Alianza S.A."

Saliendo de Manizales (Caldas): 05:00 Saliendo de La Dorada: 14:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Tipo de Vehículo: Automóvil, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

**RUTA: MANZANARES- LA DORADA- VICEVERSA (Via Fresno- Mariquita)**

Empresa: "Cooperativa de Transportadores de Manizales- Cootraman"

Saliendo de Manizales (Caldas): 05:30 Saliendo de La Dorada: 15:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "Transportes Alianza S.A."

Saliendo de Manizales (Caldas): 06:30 Saliendo de La Dorada: 16:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "Empresa Arauca S.A."

Saliendo de Manizales (Caldas): 10:00 Saliendo de La Dorada: 18:30

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "COTAXI"

Saliendo de Manizales (Caldas): 14:00 Saliendo de La Dorada: 07:30

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "Transportes Reina S.A."



"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manzanares- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales- viceversa"

9.

Saliendo de Manzanares (Caldas): 18:30 Saliendo de La Dorada: 09:30

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Tipo de Vehículo: Camioneta, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

**RUTA: SAMANÁ-MANIZALES-VICEVERSA (Vía: Manzanares)**

Empresa: "Cooperativa de Transportadores de Manzanares- Cootraman"

Saliendo de Samaná (Caldas): 05:00 Saliendo de Manizales: 14:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Empresa: "Transportes Alianza S.A."

Saliendo de Samaná (Caldas): 06:00 Saliendo de Manizales: 17:00

Nro. Vehículos: Mínimo: 1 Máximo: 2

Tipo de Vehículo: Microbús, Nivel de Servicio: Básico, Frecuencia: Diaria

**PARAGRAFO:** Las empresas de transporte reseñadas deberán iniciar la prestación del servicio público de transporte, según las rutas y horarios autorizados, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de duración de la presente autorización es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las autoridades de tránsito y transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de esta disposición.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de esta Resolución, en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, a los representantes legales de las empresas correspondientes, así: "COOTRAMÁN" en la Calle 6 Nro- 4-18 de Manzanares (Caldas), "COTAXI", en la Cra. 19 Nro. 16-58 de Bucaramanga, "EMPRESA ARAUCA S.A.", en la Calle 21 Nro. 19-27 de Manizales, "TRANSPORTES ALIANZA S.A.", en la Calle 3 Nro. 10-15 de Zipaquirá (Cundinamarca) y "TRANSPORTES REINA S.A.", en la Cra. 8 A Nro. 4 A 20, de Chiquinquirá (Boyacá).

"Por la cual se decide sobre la autorización de las rutas Pensilvania- Manizales- viceversa, Manizales- La Dorada- viceversa y Samaná- Manizales - viceversa"

10.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, en Bogotá, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, a los treinta (30) días del mes de Agosto de 2011

  
**CÉSAR DE JESÚS LONDOÑO MORALES**  
Director Territorial Caldas  
Ministerio de Transporte

Revisó: Cdjm.  
Proyectó: Jltug.  
29-08-2011